

Auto No. 00769

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A UNA
AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN ESPACIO PÚBLICO”**

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, el artículo 103 del Acuerdo 257 de 2006, los numerales 2° y 4° del artículo 25 del Decreto Distrital 646 de 2025, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2023ER236683 del 10 de octubre de 2023, el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales, para la ejecución del proyecto “*Corredor verde carrera séptima - Tramo 3*”, la cual fue atendida por la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el 02 de abril de 2024, en la AK 7 entre la Calle 127 y la Calle 156, barrio San Gabriel Norte de la Localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que la anterior solicitud fue evaluada técnica y jurídicamente por esta Subdirección, producto de la cual emitió la Resolución No. 01424 del 11 de octubre de 2024, por medio de la cual la Secretaría Distrital de Ambiente autorizó al Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) con NIT. 899.999.081-6, el tratamiento silvicultural consistente en: la tala de trescientos setenta y un (371) individuos arbóreos, el tratamiento integral de doscientos ocho (208) individuos arbóreos, el traslado de doscientos ochenta y cinco (285) individuos arbóreos, la tala de seis (6) setos y el tratamiento integral de nueve (9) setos, ubicados en espacio público, en la Carrera 7 entre Calle 127 y Calle 156 de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del proyecto “*Corredor verde carrera séptima - Tramo 3*”.

Que la Resolución No. 01424 del 11 de octubre de 2024, fue notificada al IDU de forma electrónica el 10 de octubre de 2024, quedando debidamente ejecutoriada el 25 de octubre de 2024 y publicada en el boletín legal de esta entidad el 20 de noviembre de 2024.

Que la Subdirección de Silvicultura, en el marco de sus funciones de seguimiento y control, realizó visita técnica el 31 de enero de 2026, al “*Corredor verde carrera séptima - Tramo 3*”, que se encuentra en la Carrera 7 entre la Calle 127 y la Calle 156 de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá.

Auto No. 00769

Que la Subdirección de Silvicultura mediante Auto No. 00401 del 02 de febrero de 2026, efectuó seguimiento y control ambiental a la Autorización silvicultural, donde requirió al IDU que pusiera en conocimiento de esta Autoridad si se ha presentado alguna modificación, variación o actualización respecto de la información aportada con ocasión del inicio del trámite que dio lugar al otorgamiento de la mencionada autorización.

Que el precitado auto fue notificado de forma electrónica el 03 de febrero de 2026, y quedó en firme y, debidamente ejecutoriado el 04 de febrero de 2026, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Que posteriormente mediante radicado No. 2026ER18871 del 06 de febrero de 2026, el IDU allegó respuesta al requerimiento efectuado en el precitado auto de seguimiento, informando que: *“A la fecha, para el proyecto no han sido identificadas modificaciones, variaciones o actualizaciones que motiven actuaciones que impliquen el trámite de modificaciones frente a lo autorizado en los precitados actos administrativos”*.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuó seguimiento y control ambiental a las obligaciones de la autorización para el tratamiento silvicultura y como resultado expidió los Conceptos Técnicos SFFS No. 00466 del 19 de febrero del 2026 y SS No. 00499 del 23 de febrero del 2026 del 23 de febrero de 2026, los cuales serán el insumo de la motivación técnica del presente acto administrativo.

COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano”*.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, en concordancia con el artículo 272 del Decreto Distrital 646 de 2025 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”* la Subdirección de Silvicultura es competente para expedir este acto administrativo, por cuanto es la dependencia que tiene por objeto planificar, administrar, conservar y realizar seguimiento técnico al sistema de arbolado urbano de Bogotá, promoviendo su integración en la infraestructura verde y su contribución a la calidad ambiental, la biodiversidad y el bienestar ciudadano y tiene dentro de sus funciones las siguientes:

“(…)

2. Evaluar, controlar y hacer seguimiento a los permisos y autorizaciones relacionadas con el arbolado urbano.

(…)

Auto No. 00769

4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del arbolado urbano (...).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El Grupo Técnico de la Subdirección de Silvicultura de esa Autoridad Ambiental Distrital, realizó seguimiento y control ambiental a las medidas silviculturales aprobadas y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 01424 del 11 de octubre de 2024, para el desarrollo del proyecto Corredor Verde, en el tramo 3, que corresponde a la AK 7 entre las calles 127 a 156, en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., para lo cual se realizó visita el pasado 31 de enero de 2026, producto de la cual emitió el Concepto de Seguimiento SS No. 499 de 23 de febrero del 2026, los cuales sirven como fundamento técnico del presente acto administrativo y, por lo tanto, se extrae lo siguiente:

(...)

5.2. COMPONENTE SILVICULTURA

(...)

En el tramo 3 lote 2 comprendido entre las calles 127 a la 156 objeto de revisión, se autorizaron los siguientes tratamientos silviculturales según Resolución 1424 de 2024:

Tabla 2. Árboles autorizados por la SDA en el marco del trámite del permiso de aprovechamiento forestal

Tipo de tratamiento	Cantidad de árboles	% tratamientos/total árboles
Tala	371	43%
Tratamiento integral	208	24%
Traslado	285	33 %
Total	864	100%

Fuente: Elaboración propia SS-SDA, tomado de Resolución 01424 del 2024
- Tramo 3 - Carrera 7 entre Calle 127 y Calle 156

Tabla 3. Setos autorizados por la SDA en el marco del trámite del permiso de aprovechamiento forestal

Tipo de tratamiento	Cantidad de setos	% tratamientos/total setos
Tala	6	40%
Tratamiento integral	9	60%
Total	15	100%

Fuente: Elaboración propia SS-SDA, tomado de Resolución 01424 del 2024
- Tramo 3 - Carrera 7 entre Calle 127 y Calle 156

Auto No. 00769

5.2.1. Visita técnica:

El 31 de enero de 2026, profesionales adscritos a la Subdirección de Silvicultura realizaron visita de control y seguimiento a la Resolución 1424 de 2024, en el sector comprendido entre la calle 127 y la calle 156, sobre el eje de la carrera Séptima.

El seguimiento se basó en determinar la presencia o ausencia de los individuos autorizados para intervención silvicultural; se revisaron de manera general cambios físicos, sanitarios y/o dasométricos. Conforme a esta revisión en campo se identificaron las siguientes novedades descritas en la siguiente tabla:

Tabla 4. Individuos arbóreos incluidos en el inventario que no se encontraron en el lugar

Individuos no encontrados en el lugar de emplazamiento			
No. de individuo	Especie	SIGAU	ANTECEDENTES
1004	<i>Ficus soatensis</i>	01024201000050	Sin antecedentes
1293	<i>Ficus soatensis</i>	01022105000101	2023-SSFFS-12894
1420	<i>Ficus soatensis</i>	01022601000111	2022-SSFFS-08627
956	<i>Acacia decurrens</i>	01021501000035	Acta JPM-20242204-30720
960	<i>Acacia decurrens</i>	01021501000040	Acta FPG-20250574-39604
1362	<i>Acacia melanoxylon</i>	01022105000086	2018-SSFFS-12604
3083	<i>Cotoneaster multiflora</i>	01021304000083	2024-SSFFS-04194
746	<i>Acacia baileyana</i>	01021102000198	Sin antecedentes
839	<i>Sambucus nigra</i>	01021403000010	Sin antecedentes
882	<i>Prunus capuli</i>	01021404000012	2022-SSFFS-10061
1206	<i>Acacia baileyana</i>	01024201000025	Volcado

Fuente: Elaboración propia SFFS-SDA – Tramo 3 - Carrera 7 entre Calle 127 y Calle 156

Adicionalmente, en este recorrido se observaron individuos, los cuales no hacen parte integral del inventario forestal de la resolución 1424 de 2024, pero hacen parte del área de influencia determinada para el proyecto y requieren permiso para su manejo silvicultural, como se muestra en la siguiente tabla: (Subrayado fuera del texto)

Tabla 5. Individuos arbóreos que hacen parte del proyecto que no se encuentran en el inventario presentado por el IDU:

Especie	Coordenadas o SIGAU
<i>Persea americana</i>	SIGAU 01022105000146
<i>Pittosporum undulatum</i>	-74.0288867354393, 4.710589209108926
<i>Cestrum nocturnum</i>	-74.02395308017731, 4.731393482380655
<i>Schefflera sp.</i>	-74.02492938119842, 4.726687249618942
<i>Sambucus nigra</i>	4.7262561 N 74.02471451 W
<i>Sambucus nigra</i>	4.72625499 N 74.02471542 W

Fuente: Elaboración propia SFFS-SDA – Tramo 3 - Carrera 7 entre Calle 127 y Calle 156

Auto No. 00769

Igualmente, en el recorrido del tramo en mención se evidenció marcación de árboles para la identificación de intervenciones de tala, tratamiento integral y traslado, lo cual indica que están próximas a iniciarse las actividades silviculturales autorizadas. (Subrayado fuera del texto)

Esta visita de seguimiento requirió el apoyo técnico del equipo de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre por encontrarse obligaciones en la resolución 1424 de 2024, frente a estos componentes, cuyas consideraciones técnicas fueron emitidas en el Concepto No. **00466** del 19 de febrero del 2026:

5.3. COMPONENTE DE FLORA

Durante el recorrido de seguimiento realizado por profesionales de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre al proyecto “Corredor Verde Carrera Séptima – Tramo 3”, se constató la presencia de especies de flora silvestre en veda, de tipo vascular y hábito epífita, correspondientes a plantas vivas de la familia botánica Bromeliaceae, en el área objeto de intervención.

Dichas especies se encontraron asociadas a distintos forófitos relacionados con el acto administrativo objeto de seguimiento, como resultado de la inspección efectuada durante la visita de control, situación que quedó debidamente consignada en el Acta de Visita de Control de Flora N.º2600026C del 31 de enero de 2026.

Teniendo en cuenta que, mediante inspección ocular, se evidenció la presencia de diversas especies de flora silvestre en veda, de tipo vascular, asociadas a distintos forófitos (árboles) en el área de intervención del proyecto, se considera necesario que el usuario dé cumplimiento a lo establecido en el **artículo décimo quinto** de la Resolución 1424 de 2024, con el fin de garantizar la conservación de dichas especies. Estas obligaciones deberán aplicarse tanto a las especies detectadas durante el recorrido como a aquellas que eventualmente se identifiquen en el desarrollo de las actividades silviculturales del proyecto y que sean objeto de intervención, en la medida en que este tipo de flora puede encontrarse en la estructura superior de los árboles, particularmente en las copas, susceptibles de afectación.

A continuación, se relacionan las especies de flora silvestre en veda, de tipo vascular, observadas en el área de intervención del proyecto, pero que posiblemente no corresponden al total de especímenes objeto de conservación:

Tabla 6: Especímenes de flora silvestre en veda de tipo vascular observados en área de proyecto Resolución 01424 del 2024 - Tramo 3 - Carrera 7 entre Calle 127 y Calle 156

Nº Árbol	Nombre común	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico	Espécimen observado Flora silvestre en veda de tipo vascular	Especie
3066	GUAYACAN DE MANIZALES	CL 130 KR 7 -Parque Urbanización Ginebra Norte	Tala	Bromelia	Tillandsia sp.
907	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	AK 7 CL 130 -Andén oriental	Tratamiento o integral	Bromelias	Tillandsia spp.
1072	ACACIA JAPONESA	AK 7 CL 138 - Anden orienta	Tala	Bromelia	Tillandsia sp.
792	CEREZO, CAPULÍ	AK 7 CL 127A - Separador	Tala	Musgo español	Tillandsia usneoides
3065	CHICALA, CHIRLOBI RLO, FLOR AMARILLO	CL 130 KR 7 - Parque Urbanización Ginebra Norte	Tala	Bromelia	Tillandsia sp.
3066	GUAYACÁN DE MANIZALE S	CL 130 KR 7 - Parque Urbanización Ginebra Norte	Tala	Bromelia	Tillandsia sp.

Fuente: Elaboración propia SFFS-SDA, adaptado de Resolución 01424 del 2024 –

Auto No. 00769

Tramo 3 - Carrera 7 entre Calle 127 y Calle 156

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante aclarar que la visita de seguimiento realizada por la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, no llevó a cabo un muestreo multiestratificado (a diferentes alturas) de cada uno de los especímenes arbóreos, abriendo una gran posibilidad de encontrar más individuos de especies de flora silvestre en veda, de tipo vascular. Por ello, será responsabilidad del usuario, incluir dichos especímenes dentro de los informes y actividades de manejo establecidas. (Subrayado fuera del texto)

(...)

5.4. COMPONENTE DE FAUNA SILVESTRE

(...)

Durante el recorrido se constató que las actividades de obra aún no han iniciado; no obstante, se evidenció que los individuos arbóreos objeto de tratamiento silvicultural ya se encuentran marcados para tala, traslado o tratamiento integral (fotografías 9 y 10). Por otra parte, en esta visita a campo se identificaron nidos presuntamente inactivos y se registró la presencia de once (11) especies de avifauna, comunes en entornos urbanos, entre ellas: torcaza (*Zenaida auriculata*), colibrí chillón (*Colibri coruscans*), gallinazo (*Coragyps atratus*), gavilán aliancho (*Buteo platypterus*), sirirí (*Tyrannus melancholicus*), mirla patinaranja (*Turdus fuscater*), jingüero (*Spinus psaltria*), copetón (*Zonotrichia capensis*), turpial montañero (*Icterus chrysater*), azulejo común (*Thraupis episcopus*) y canario coronado (*Sicalis flaveola*) (fotografía 11). (Subrayado fuera del texto)

Aun cuando no se registró la presencia de nidos activos (algunos nidos inactivos se evidenciaron al momento de la visita **tabla 7**), sí se identificó una gran actividad de avifauna en el dosel de los árboles debido a la presencia de frutos de *Eugenia* (*Eugenia myrtifolia*) y siconos de caucho sabanero (*Ficus soatensis*), lo cual representa una alta oferta de recursos de alimentación para diferentes especies de aves.

Adicionalmente, al igual que en el componente flora, se aclara que en la visita de seguimiento no llevaron a cabo actividades multiestratificadas (a diferentes alturas), por lo que, en las partes más altas de estos individuos, podría haber más nidos o fauna asociada; las cuales deberán ser tenidas en cuenta por el usuario para implementar las medidas de prevención y mitigación dentro de sus actividades previas, durante y posteriores al aprovechamiento forestal. (Subrayado fuera del texto)

Tabla 7: relación de árboles aprobados para tratamiento silvicultural, con presencia de nidos inactivos, observados en área de proyecto Resolución 01424 del 2024 - Tramo 3 - Carrera 7 entre Calle 127 y Calle 156

Auto No. 00769

Nº Árbol	Nombre común	Localización exacta del árbol	Concepto técnico	Observación
799	Caucho sabanero	AK 7 CL 127B - Separador	Tala	Presencia de nido
1187	Caucho sabanero	AK 7 CL 144 - Andén oriental	Traslado	Presencia de nido
1344	Eugenia	AK 7 CL 151 - Andén oriental	Traslado	Presencia de nido
1066	Acacia japonesa	AK 7 CL 135 - Andén oriental	Tala	Presencia de nido
1055	Caucho sabanero	AK 7 CL 138 - Separador vial	Traslado	Presencia de nido
1045	Caucho sabanero	AK 7 CL 135 - Separador vial	Traslado	Presencia de nido

Fuente: elaboración propia SFFS-SDA, adaptado de Resolución 01424 del 2024 - Tramo 3 - Carrera 7 entre Calle 127 y Calle 156

Adicionalmente, la Resolución No. 01424 del 11 de octubre de 2024, "Por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio público y se adoptan otras disposiciones", autoriza al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, identificado con NIT 899.999.081-6, para la ejecución de tratamientos silviculturales, establece en su artículo décimo tercero la obligación de cumplir con la Resolución 1138 de 2013, o la norma que la modifique o sustituya, en lo relacionado con el manejo ambiental de obras de infraestructura, en especial lo concerniente al manejo de la avifauna.

(...)

Así mismo, es importante aclarar que, mediante el radicado 2023ER282617 del 30 de noviembre de 2023, el usuario hizo entrega de un plan de manejo de fauna silvestre para el proyecto: "Corredor Verde de la carrera 7 desde la calle 93ª hasta la calle 200, Patio Portal calle 200, conexiones operacionales calle 100, calle 170 y demás obras complementarias en Bogotá", el cual se estableció conveniente para el manejo del componente fauna silvestre por esta Autoridad. Por ello, una vez se pretenda dar inicio a las actividades silviculturales autorizadas, se deberá dar cumplimiento a este plan de manejo, así como la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción. (Subrayado fuera del texto)

6. SEGUIMIENTO RESOLUCIÓN 01424 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2024

Se procedió a revisar las obligaciones establecidas en la resolución 1424 de 2024, mediante la siguiente tabla:

Tabla 8. Seguimiento obligaciones Resolución 1424 de 2024

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.	N/A	Durante el recorrido se constató que las actividades de obra aún no han iniciado; no obstante, en campo se identificaron nidos presuntamente inactivos y se registró la presencia de once (11) especies de avifauna, comunes en entornos urbanos, entre ellas: torcaza (<i>Zenaida auriculata</i>), colibrí chillón (<i>Colibri coruscans</i>), gallinazo (<i>Coragyps atratus</i>), gavilán aliancho (<i>Buteo platypterus</i>), sirirí (<i>Tyrannus melancholicus</i>), mirla patinaranja (<i>Turdus fuscater</i>), jingüero (<i>Spinus psaltria</i>), copetón (<i>Zonotrichia capensis</i>), turpial montañero (<i>Icterus</i>
--	-----	--

Auto No. 00769

		chrysater), azulejo común (<i>Thraupis episcopus</i>) y canario coronado (<i>Sicalis flaveola</i>) (fotografía 11). Por lo anterior, el usuario deberá implementar las actividades incluidas en: "Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción" y las medidas propuestas en el "plan de manejo de fauna silvestre para el Corredor Verde de la carrera 7 desde la calle 93ª hasta la calle 200, Patio Portal calle 200, conexiones operacionales calle 100, calle 170 y demás obras complementarias en Bogotá", para toda la fauna presente en el área de intervención del proyecto, en especial para la avifauna.
(...)	(...)	(...)
PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.	NO	A la fecha, las subdirecciones de Silvicultura-SS y de Flora y Fauna Silvestre- SFFS de la SDA no ha recibido actas y registros que demuestren la socialización de las actividades relacionadas con el manejo de fauna y flora asociada a los árboles objeto de tratamiento silvicultural. Una vez el usuario inicie sus actividades, deberá enviar a la secretaría la documentación y soportes correspondientes.
RESOLUCIÓN 1424 DE 2024	CUMPLE	CONSIDERACIONES TÉCNICAS
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas Orchidaceae y Bromeliaceae) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019. PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas Orchidaceae y Bromeliaceae) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta	NO	Como se puede evidenciar en las imágenes del presente documento, esta Autoridad evidenció la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas Orchidaceae y Bromeliaceae) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre en árboles marcados y que se contemplan dentro de las actividades silviculturales autorizadas. Por lo tanto, el usuario deberá presentar la propuesta de rescate y traslado y/o reubicación de estos individuos, así como los que se encuentren en las copas de los árboles y demás individuos con aprovechamiento forestal autorizado.

Auto No. 00769

de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad. PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permitidos para TALA, el autorizado deberá manifestar mediante escrito dirigido a esta Autoridad, dicha situación.		
--	--	--

(...)

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada. PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.	NO	Durante la visita de seguimiento se evidenciaron variaciones respecto al inventario forestal, las cuales no han sido informadas a esta secretaría por parte del Instituto de Desarrollo Urbano.
---	----	--

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los actos administrativos emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, en virtud de las funciones de seguimiento y control a las obligaciones establecidas en el Instrumento de manejo y control ambiental, como en el caso particular, son mecanismos aplicados con el objeto de garantizar la conservación, preservación, protección de los recursos naturales renovables y el uso sostenible del medio ambiente en atención a las disposiciones Constitucionales y legales que regulan la materia.

En ese sentido y, como resultado de la visita efectuada el pasado 31 de enero de 2026 y la respuesta allegada por el Instituto de Desarrollo Urbano a través del radicado SDA No. 2026ER18871 del 06 de febrero de 2026, frente a la autorización emitida para el tratamiento silvicultural al proyecto “corredor verde de carrera séptima”, especialmente, al tramo que corresponde a la AK 7 entre la Calle 127 y la Calle 156. Esta Subdirección en el ejercicio orientado a determinar la presencia o ausencia de los individuos arbóreos autorizados su intervención, así como su estado físico, sanitario y dasométrico, identificó cambios en las condiciones físicas del 2% del arbolado objeto de autorización mediante la Resolución 01424 de 2024.

Página 9 de 14

Auto No. 00769

Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en el Concepto Técnico SS No. 00499 del 23 de febrero del 2026 del 23 de febrero de 2026, donde los profesionales técnicos precisaron que de la muestra hecha, se verificaron algunas variaciones respecto al inventario forestal que fue presentado por el IDU a través del radicado 2023ER236683 del 10 de octubre de 2023, consistentes en la ausencia de los siguientes individuos arbóreos identificados con Código SIGAU 01024201000050, 01022105000101, 01022601000111, 01021501000035 01021501000040, 01022105000086, 01021304000083, 01021102000198, 01021403000010 01021404000012, 01024201000025. Adicionalmente, se encontraron seis (6) individuos que no están dentro del inventario aprobado en la Resolución 01424 de 2024.

Aunado a ello, en la visita se evidenció marcación de árboles para la identificación de intervenciones de tala, tratamiento integral y traslado, lo cual indica que están próximos al inicio de las actividades silviculturales.

Por lo cual, con el fin de verificar que las intervenciones autorizadas correspondan con las condiciones actuales del arbolado revisado, es necesario que el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, lleve a cabo la actualización del inventario forestal previo al inicio de las obras, dando cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo del artículo décimo séptimo de la Resolución 01424 de 2024.

Igualmente, desde el componente de fauna, se hace necesario requerir entre otros aspectos, el cumplimiento del *“plan de manejo de fauna silvestre para el Corredor Verde de la carrera 7 desde la calle 93ª hasta la calle 200, Patio Portal calle 200, conexiones operacionales calle 100, calle 170 y demás obras complementarias en Bogotá”*, entregado a esta Autoridad mediante el radicado 2023ER282617 del 30 de noviembre de 2023, documento presentado por el IDU y que hace parte de los compromisos adquiridos para el desarrollo del proyecto, adicional a la obligación de implementar la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción en lo que corresponde a fauna silvestre.

Por otra parte, dado que en la visita de seguimiento se evidenciaron árboles marcados, lo que infiere el inicio próximo de las actividades silviculturales y, en ellos presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas Orchidaceae y Bromeliaceae) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, en ese sentido, el usuario deberá presentar la propuesta de rescate y traslado y/o reubicación de estos individuos, así como los que se encuentren en las copas de los árboles y demás individuos con aprovechamiento forestal autorizado, dando cumplimiento a lo establecido en el parágrafo primero del artículo décimo quinto de la Resolución No. 01424 del 2024.

Adicionalmente, ya que en la mencionada Resolución que autorizó las actividades silviculturales, se estableció que previo a su ejecución debe llevar a cabo las socializaciones necesarias con la comunidad en los términos descritos en la *Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción*, y que las estas deben estar soportadas en actas y registros, lo cierto es que a la Secretaría Distrital de Ambiente aún no ha recibido los soportes mencionados donde se

Auto No. 00769

demuestre la socialización de las actividades relacionadas con el manejo de fauna y flora asociada a los árboles objeto del correspondiente tratamiento, por lo tanto, se requerirá su cumplimiento en los términos del parágrafo primero del artículo Décimo Tercero de la Resolución 01424 de 2024.

Por lo que, con fundamento en los resultados, recomendaciones y las conclusiones contenidas en los Conceptos Técnicos SFFS No. 00466 del 19 de febrero del 2026 y SS No. 00499 del 23 de febrero del 2026, la Secretaría Distrital de Ambiente en el marco de la función de control y seguimiento que le corresponde, formulará requerimientos al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, los cuales serán consignados en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Finalmente, contra el presente Auto de control y seguimiento no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que este es un acto administrativo de ejecución de las obligaciones que se encuentran pendientes de cumplimiento, por tanto, es un acto de trámite.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, en su calidad de titular de la autorización de tratamiento silvicultural conferida mediante la Resolución No. 01424 del 11 de octubre de 2024, al proyecto *“Corredor Verde carrera séptima - Tramo 3”*, ubicado en la Ak 7 entre las Calle 127 y la calle 156 de la localidad de Usaquén, el cumplimiento de las obligaciones que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en el citado acto administrativo:

1. Implementar, previo y durante el proyecto constructivo las actividades y medidas propuestas en el *“plan de manejo de fauna silvestre para el Corredor Verde de la carrera 7 desde la calle 93ª hasta la calle 200, Patio Portal calle 200, conexiones operacionales calle 100, calle 170 y demás obras complementarias en Bogotá”*; de acuerdo con lo dispuesto en artículo décimo tercero de la Resolución 01424 de 2024.
2. Presentar antes y durante el desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal, un informe que contenga como mínimo fotos, actas y registros detallados relacionados con el manejo de la fauna, la flora y, con la comunidad circundante al proyecto en donde se evidencie la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en cumplimiento de la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya; en cumplimiento del parágrafo primero del artículo décimo tercero de la Resolución 01424 de 2024.

Auto No. 00769

3. Presentar, previo al inicio de las actividades silviculturales, los registros y actas en donde se evidencie la socialización de las actividades de manejo de fauna, flora y silviculturales, en cumplimiento del párrafo segundo del artículo décimo tercero de la Resolución 01424 de 2024.
4. Contar en la obra de manera permanente con los soportes actualizados que den cuenta del cumplimiento a los componentes de la *Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción*, según el desarrollo de la obra, para la correspondiente verificación de la Autoridad Ambiental, en cumplimiento del párrafo segundo del artículo décimo tercero de la Resolución 01424 de 2024.
5. Presentar, para aprobación de la Secretaría Distrital de Ambiente, previo al inicio de las actividades autorizadas, la propuesta de manejo para la conservación de las especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular, conforme a la Resolución 0213 de 1977, y la Resolución 1333 de 1997, o las normas que lo modifiquen y/o sustituyan, y en cumplimiento de lo establecido en el párrafo primero del artículo décimo quinto de la Resolución No. 01424 del 2024, en donde se evidencie como mínimo:
 - a. Las medidas de rescate y reubicación de los especímenes objeto de intervención por las actividades silviculturales autorizadas, tanto de las especies detectadas para el otorgamiento del permiso, las evidenciadas en el seguimiento y las posibles especies de los grupos taxonómicos en veda de tipo vascular que se puedan encontrar en la ejecución del proyecto.
 - b. Las Actividades propuestas deberán estar acordes con lo establecido, en materia de rescate, reubicación y sobrevivencia, con el Anexo de la [Circular MADS 8201-2-808 del 09 12 2019](#) y la definición de área(s) propuesta(s) donde se encuentren los nuevos forófitos seleccionados.
6. Realizar la actualización del inventario forestal previo al inicio de las obras, con el fin de verificar que las intervenciones silviculturales autorizadas correspondan con las condiciones actuales del arbolado revisado en el tramo 3, en la carrera 7 de la Calle 127 a calle 156, en cumplimiento con lo establecido en el párrafo del artículo décimo séptimo de la resolución 01424 de 2024.
7. Solicitar y obtener ante la Secretaría Distrital de Ambiente, previo a que realice la movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, previo a la movilización de la madera comercial respecto del tratamiento silvicultural autorizado, en cumplimiento del artículo noveno de la Resolución 01424 de 2024.

Auto No. 00769

ARTÍCULO SEGUNDO. Reiterar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en su calidad de titular de la autorización conferida mediante la Resolución No. 01424 del 11 de octubre de 2024, que dicha autorización se otorgó con fundamento en la información técnica aportada al inicio del correspondiente trámite administrativo. En consecuencia, en el evento en que se presenten variaciones respecto de los supuestos de hecho que sirvieron de sustento para su otorgamiento, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados únicamente podrá adelantarse previa modificación del acto administrativo que concedió la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo décimo sexto de la resolución referida.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo y remitir copia íntegra de los Conceptos Técnicos SFFS No. 00466 del 19 de febrero del 2026 y SS No. 00499 del 23 de febrero del 2026, al apoderado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165529 del Consejo Superior de la Judicatura, a través de correo electrónico, conforme a lo establecido en los artículos 56, y SS de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de febrero del 2026



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Expediente: SDA-03-2024-151

Anexo:

- Concepto Técnico de Seguimiento No. SFFS No. 00466 del 19 de febrero del 2026
- Concepto Técnico de Seguimiento No. SS No. 00499 del 23 de febrero del 2026

Página **13** de **14**

Auto No. 00769

Elaboró:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO	CPS:	SDA-CPS-20260468	FECHA EJECUCIÓN:	23/02/2026
----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

MARCELA CASTRO SOTELO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	23/02/2026
-----------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	23/02/2026
---------------------------	------	-------------	------------------	------------